

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO. — Minas.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 12 del corriente he admitido á D. Ramon Sancho, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 4 del mismo sobre registro de 24 pertenencias de una mina de plomo, sita en término de Munébrega, con el título de «San Carlos,» y linda por el Norte con campo de D. Manuel Usueno, por el Este con viñas de los herederos de D.^a Josefa Lorca, y por el Sur y Oeste con viñas de D. Ildefonso Bernal; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo que existe en la propiedad de D. Ildefonso Bernal; desde éste se medirán 100 metros en direccion SO.; desde este punto se medirán 400 metros en direccion NO.; desde este punto se medirán 300 metros al NE.; desde este punto se medirán 800 metros al SE.; desde este punto se medirán 300 metros al SO., con lo que quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo

deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 25 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 16 del corriente he admitido á D. Félix Lopez y Benito, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 15 del mismo sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Consuelo,» y linda por el Norte con mina «Protectora,» al Sur con la «Virgen del Pilar,» al Este con «La Rosalia,» y al Oeste con el Vallar; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la galeria labor legal; desde dicho punto á primera estaca 20° Norte 10 metros; de ésta á segunda 110° O. 100 metros; de segunda á tercera 200° Sur 400 metros; de tercera á cuarta 280° E. 100 metros y de cuarta al punto de partida una recta de 320 metros en direccion 20° N., quedará cerrado el perímetro de cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.



Zaragoza 25 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

CÁRCELES.—Circular.

Si en el término de octavo día no satisfacen los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, lo que adeudan al fondo de presos pobres, exigiré su pago con procedimiento de apremio.

Zaragoza 30 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Pueblos que se citan.

Alcalá de Ebro.—Urrea de Jalón.—Alfamen.—Bárboles.—Bardallur.—Calatorao.—Epila.—Figueroelas.—Longares.—Lucena.—Lumpiaque.—Pedrola.—Rueda de Jalón.

SECCION DE CUENTAS.

Ignorándose el paradero de los Cuentadantes D. Antonio Hernandez y D. Melchor Lázaro, Alcalde y Depositario que respectivamente fueron del pueblo de El Frasno durante el ejercicio económico 1874 á 75, se les llama para que en el término de 15 días comparezcan en este Gobierno y Seccion de Cuentas, á fin de contestar á algunos cargos que en las de aquel año resultan, bajo apercibimiento, caso contrario, de continuar la tramitacion, y dictar el fallo que proceda en perjuicio de los interesados.

Zaragoza 29 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.

Artículos del reglamento de la Academia general central del Cuerpo de infantería de Marina que hacen referencia á los individuos que aspiren á ser cabos del indicado Cuerpo.

SECCION SEGUNDA.

Compañía-escuela de aspirantes á cabos.

Artículo.....

Art. 7.º Ingresará en dicha escuela como alumno todo soldado que lo desee y se halle apto para ello, debiendo al efecto sufrir el examen á que se contrae el art. 9.º del capitulo XX del Reglamento interior del Cuerpo (1).

(1) El examen á que se hace referencia será de las siguientes materias: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana y las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

Art. 8.º También tendrán derecho á ingresar en dicha Escuela, caso de no haber soldados aptos, los paisanos que siendo mayores de 17 años no tengan defectos físicos que los eximan del servicio y acrediten en examen tener los conocimientos de que se hace mención en el citado artículo 9.º

Art. 9.º Los paisanos á quienes se conceda esta gracia, quedan obligados á servir en el Cuerpo por cuatro años en activo, á contar desde la fecha de su salida de la Escuela, aun cuando en este intermedio fueran declarados soldados.

Art. 10. Los alumnos que por desaplicacion ó inaptitud no pudieran adquirir los conocimientos que en ella se exigen, si fueran paisanos, se les destinará á un regimiento, en el que deberán servir dos años como soldados; y si procediesen de esta clase serán vueltos á sus batallones respectivos.

Artículo 11. (1).....

Art. 12. Al finalizar cada semestre serán examinados de las materias que el mismo comprende, cuyas actas y estados modelos núm. 1 se remitirán á la Superioridad. El que resultare desaprobado lo repetirá, y el que lo fuera por segunda vez en un mismo semestre será expulsado, conforme se previene en el art. 10.

Otras noticias que pueden convenir á los que intenten ingresar en esta Escuela.

Sueldos de las clases de tropa del Cuerpo de infantería de Marina.

CLASES.	Sueldo en tierra.	Embarcados en Europa.	Embarcados en América.
	Posetas. Cts.	Posetas. Cts.	Posetas. Cts.
Sargento 1.º, al año	660	1.320	2.640
Idem 2.º, idem....	525	1.150	2.100
Cabo 1.º, idem....	373'45	343'45	686'90
Idem 2.º, idem....	333'70	303'70	607'40
Soldado.....	253'20	253'20	506'40

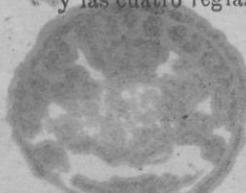
Los Sargentos, cabos y soldados disfrutan además cuando están embarcados la «racion de Armada».

El abono que se hace al ingresar en el Cuerpo por el concepto de primera puesta de vestuario es de 54 pesetas 50 céntimos.

Los que cumplen el primer tiempo de su empeño y se reenganchan tienen derecho al premio pecuniario correspondiente y abono de primera puesta.

Los Sargentos primeros y segundos, segun preceptúa la Real orden de 7 de Enero de 1879, tienen derecho á tomar parte en las oposiciones

(1) En cuanto al tiempo de permanencia en la Escuela, está modificado por la Real orden de 9 de Julio de 1880 que determina sea de dos semestres.



que se celebran para cubrir las vacantes que de escribientes ocurren en el Ministerio del ramo.

CLASES.	MAS ANTIGUO.		MAS MODERNO.	
	Años.	Meses.	Años.	Meses.
Sargento primero.	12	7	11	7
Idem segundo....	9	5	3	9
Cabo primero.....	3	9	2	10
Idem segundo....	2	10	1	00

El ingreso en esta Escuela, que está establecida en San Fernando (Departamento de Cádiz), tiene lugar en 1.º de Enero y Julio de cada año, y para los que intenten ingresar adquirirán la seguridad de si tendrán ó nó vacante, podrán dirigirse mediante instancia á cualesquiera de los señores Coroneles de los regimientos del Cuerpo en solicitud de ello, expresando sus deseos, edad, provincia, Ayuntamiento, aldea ó casa y calle en que viven. Los que intenten presentarse en Ferrol se dirigirán al señor Coronel del segundo regimiento; al del primero, los que quieran presentarse en San Fernando (Cádiz), y al del tercero, los que opten por ingresar en Cartagena. También podrán los que les convenga hacer su presentacion en Madrid, y en este caso dirigirán sus instancias al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Mariscal de Campo Jefe del Cuerpo en el Ministerio de Marina. Dichos individuos recibirán por conducto de los Alcaldes respectivos la consiguiente contestacion. Los que sean vecinos de las capitales de los Departamentos marítimos ó de poblaciones ó lugares próximos á ellas podrán hacer su presentacion personalmente.

Los documentos necesarios para alcanzar el ingreso son: fe de bautismo del solicitante, certificacion de buena conducta y con consentimiento de los padres ó personas á cuyo cuidado estén.

El examen de que ántes se habla se prestará en el punto de presentacion: en él serán reconocidos los interesados para comprobar su aptitud física; y se les facilitará pasaje con cargo á su masita, para que puedan incorporarse á la Compañía-Escuela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de Rentas.

El día 28 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas subasta pública para contratar el papel de seda necesario en las Fábricas de Tabacos de la Península durante el ejercicio de 1882-83, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 del actual, que se halla de manifiesto en el expresado Centro directivo en union de las muestras

del papel que se subasta, calculado en 30.000 resmas de 500 pliegos útiles cada una.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir que las proposiciones deberán ajustarse al modelo publicado en la Gaceta de 25 del actual, juntamente con las formalidades que para dicho acto deben tenerse presentes.

Zaragoza 27 de Mayo de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D. Mariano Armisen y Galiudo, vecino de Huesca, con la calidad de guardador de sus sobrinos D.ª Julia, D.ª Pilar, D. Enrique, D. Pedro y D. Angel Armisen y Tomás, hijos de D. Pedro, Notario que fué de Boltaña, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se les califique la pension que les corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte-pío del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario acudir á la Secretaria del Colegio Notarial, dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 26 de Mayo de 1882.—El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.—El Secretario, Sabino de Navas.

SECCION SEXTA.

El proyecto de presupuesto municipal adicional, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, para gastos de la rectificacion del amillaramiento, se encuentra al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villafrañca de Ebro 26 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Postigo.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al segundo semestre del corriente año, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el dia 30 del actual hasta el 6 de Junio próximo, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Malanquilla 28 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Antonio Soria.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 10 de Junio próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, advirtiendole que para sufrir efecto deberán justificarse con documento inscrito en el Registro de la propiedad que acredite la traslacion de dominio.

Uncastillo 27 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Canales.

SECCION SETIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que por D.^a Josefa Mazas y Marco, vecina de esta ciudad y viuda de D. Mariano Andorra y Villanueva, se han promovido en este mi Juzgado y Escribania del refrendatario autos de abintestato para obtener la declaración de heredero á favor de su difunto esposo del hermano de este D. Higinio Andorra y Villanueva, que falleció intestado en 27 de Noviembre de 1879.

Y en conformidad con el art. 984 de la ley se publica el presente para los que se crean con derecho á la herencia del referido Andorra comparezcan á deducirlo en forma en este Tribunal dentro del término de 30 dias.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se convoca á los acreedores de D. Vicente Gimenez y Lacasa, vecino de esta ciudad, á Junta general para el exámen de créditos; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, el dia 3 de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrea Pons y Cameo, natural de Tosos, hija de Manuel y Antonia, de estado casada con Gaspar Umbria, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de 31 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle del Oliivo, núm. 4, en donde estaba de sirvienta de Demetria Pascual, la cual es de una estatura regular, ojos garzos, nariz regular, aunque algo chata y con una cicatriz en ella, y viste de saya de indiana, gaban y botas; y para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y Escribania del que autoriza, para recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de prendas á Demetria Pascual; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentre la procesada Andrea Pons y Cameo, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias á Cafalina Salillas y Fabian, natural de Huesca, de 17 años, soltera, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa que se le ha instruido por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que si no verifica su presentacion le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sonsona Marqués, natural de Samper de Calanda, hijo de Leon y Manuela, de estado soltero, cochero, de 34 años de edad, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, y habitó en calle del Organo, núm. 3, el cual es de estatura alta, pelo castaño, tuerto del ojo izquierdo, moreno, delgado, y viste chaqueta de lanilla clara, chaleco de lana oscura, pantalón de castor, alpargatas blancas y gorra, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, y Escribania del que autoriza, al objeto de practicar su reconocimiento por los testigos que le dirigen cargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de un manton á D.^a Emilia Correviderique, de esta vecindad.

Al propio tiempo entero á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentra el procesado Manuel Sonsona Marqués, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Mayo de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lecha y Royo, natural de

Castellote, hijo de Silvestre y de Bárbara, de 17 años de edad, soltero, zapatero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el supuesto delito de hurto de una manta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 27 de Mayo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca:

Hago saber: Que en el expediente de embargo de la causa seguida en este Juzgado, contra Cándido Gil Romanos, vecino de Moros, sobre lesiones á su convecino Simon Lacal, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al Cándido; para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 13 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana.

Fincas que se subastan.

1.^a Una pieza de hanegada y media, en Trábol; linda al E., S., O. y N. con otra de Isidoro Lozano: estimada en 75 pesetas.

2.^a Un albar, de una yugada, en las Parras; linda al E. con montes comunes; al S., P. y N. con otro de Ambrosio Hidalgo: valuado en 25 pesetas.

3.^a Otro albar en la misma partida, de dos y media yugadas; linda al E. con albar de Marcelino Palacín, al S. con viña de Antonio Palacín, al O. con otra de Manuel Causado y al N. con camino: apreciado en 50 pesetas.

4.^a Otro albar en la Loma, de dos yugadas; linda al E. con yermo de Manuel Gomez, al S., O. y N. con montes comunes: justipreciado en 60 pesetas.

5.^a Otro albar en la Cañada del Pajar, de una yugada; linda al E. con viña de Manuel Monreal, al S. con otro de Francisco Gomez, al O. y N. con senda: tasado en 25 pesetas.

6.^a Mitad de una casa, en la calle de los Olmos; linda por derecha con cuesta, por izquierda con calle y por espalda con casa de Manuel Navarro: valuada en 312 pesetas.

Las fincas anteriormente deslindadas se hallan situadas en el pueblo de Moros y su término municipal, inscritas á nombre del penado en el registro de la propiedad del partido y sujetas al pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa al principio relacionada. Se sacan en venta por las dos terceras partes de la tasacion, á cuyo tipo han de

Hegar las posturas si alguna se hiciere y si no no serán admitidas, debiendo para hacer proposicion consignar previamente los postores en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido una cantidad igual por lo menos al valor total de todas las fincas.

Dado en Ateca á 23 de Mayo de 1882.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Miguel Lopez y Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belchite:

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Tribunal á instancia de Joaquin Herrando y Martinez, se ha pronunciado la siguiente

«*Sentencia.*—En la villa de Belchite á 13 de Mayo de 1882; el Sr. D. Antonio Fuertes Selva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador de este Juzgado nombrado en turno, D. Juan Gil, en representacion de Joaquin Herrando y Martinez, vecino de Aguilon, con objeto de entablar cierta demanda de mayor cuantia contra su convecino Ildefonso Ramon Prat, sobre derechos; y

Resultando que interpuesta la presente demanda de pobreza no ha comparecido el demandado Ildefonso Ramon Prat, á pesar de habersele conferido traslado y sido notificado en forma, por lo que fué declarado rebelde:

Resultando que sustanciado el incidente con sólo el Ministerio fiscal, y recibido á prueba, se acreditó por la parte demandante, mediante informacion testifical, que no posee otros ni más bienes que un campo secano, plantado de viña, de cuatro hanegas, sito en la partida de Valde-luca, término de Aguilon, y una casa sita en la calle del Pelaire, núm. 11, de la misma villa; que las utilidades de los mencionados bienes no le producen ni con mucho el doble jornal de un bráceru, y que no ejerce industria ni comercio alguno por el que satisfaga al Estado ninguna clase de contribucion de subsidio:

Considerando que Joaquin Herrando y Martinez se halla comprendido en las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, que conceden el beneficio de pobreza para litigar:

Vistos los artículos 14 y 15 de dicha ley y demás referentes, y lo expuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictámen,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, á los efectos de litigar con Ildefonso Ramon Prat, en la citada demanda sobre indemnizacion de perjuicios y demolicion de un horno de pan cozer que éste ha construido, al demandante Joaquin Herrando Martinez, disfrutando de los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 36 y siguientes de la misma.

Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y se publicará por edictos, en atencion á la rebeldia del demandado, definitiva-

mente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fuertes.»

Cuya sentencia se leyó y publicó en el mismo día de su fecha y se notificó en igual día en estrados al demandado, al Ministerio fiscal y al Procurador D. Juan Gil.

Así resulta del incidente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste y la anterior sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro y firmo la presente en Belchite á 25 de Mayo de 1882.—Miguel Lopez.

Calatayud.

D. José Maria Caballero, Abogado, Juez municipal de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido por defunción del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcos Lasheras y Simon, soltero, de 18 años, hijo de Roman y Francisca, apañador de cuencos, natural de Salillas, y vecino de La Almunia, de estatura regular, color moreno, nariz chata, vista cruzada; viste pantalon, chaqueta de algodón y alpargatas viejas; y á Tomás Simon Arbillo, soltero, de 14 años, natural de Báguena, hijo de Vicente y Juliana, tambien apañador de cuencos, de estatura regular, pelo rubio, pecotoso de viruelas; viste pantalon de pana y chaqueta de algodón vieja y zapatos, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue sobre hurto de alambre á Manuel García; aperebiéndoles con que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial, la captura y remision á estas cárceles, con las debidas seguridades, de los Lasheras y Arbillo, que el primero debe andar por los pueblos de esta provincia y el segundo por la de Navarra en compañía de un ciego que toca la guitarra.

Dada en Calatayud á 26 de Mayo de 1882.—José Maria Caballero.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este segundo edicto hago saber: Que trascurridos que sean tres años, á contar desde el día 15 de Febrero del año último 1881, con que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Andrés Gabilan Matilla, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios hecho por el mismo en la Sucursal del Banco de

España en la ciudad de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 25 de Mayo de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

Ejea de los Caballeros.

D. José Racaj Milagro, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por promocion del propietario:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leon Benavente Abadía (a) Malacama, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á su convecino Prudencio Perez Gallizo (a) Puncel, causadas en esta villa la noche del 24 del actual; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Benavente, caso de ser habido, á cuyo fin se expresan á continuacion sus circunstancias y señas personales y de vestir.

Dada en Ejea de los Caballeros á 26 de Mayo de 1882.—José Racaj.—Por su mandado, Victoriano Callizo.

Señas de Leon Benavente Abadía (a) Malacama.

De unos 35 años de edad, jornalero del campo, natural y vecino de esta villa, de estatura regular, de unos cinco piés y una pulgada, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano y encarnado, barba cerrada; y viste al estilo del país, de calzon corto y chaleco de pana negros, faja morada, camisa blanca de coton, medias negras, alpargatas pasadas á lo miñon y pañuelo de seda oscuro á la cabeza.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1882.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	5	4	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
2.....	2	1	3	1	»	1	4	1	»	1	»	»	»	1	5
3.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4.....	5	1	6	3	1	4	10	»	»	»	»	»	»	»	10
5.....	4	6	10	1	»	1	11	»	»	»	»	»	»	»	11
6.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8.....	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	29	20	49	7	3	10	59	1	»	1	»	»	»	1	60

Zaragoza 17 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.^a decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	5	1	»	6	6	»	»	6	12
2.....	3	2	»	5	3	2	1	6	11
3.....	4	1	2	7	3	1	1	5	12
4.....	5	1	1	7	3	2	»	5	12
5.....	2	»	1	3	2	1	2	4	7
6.....	2	»	1	3	1	»	1	3	6
7.....	3	»	1	4	2	1	»	3	7
8.....	3	»	1	4	3	»	1	4	8
9.....	4	1	1	6	1	1	1	3	9
10.....	3	1	1	5	2	2	»	4	9
	34	7	9	50	26	10	7	43	93

Zaragoza 17 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Salillas de Jalon.

D. Hilario Belio, Secretario interino del Juzgado municipal de Salillas de Jalon por incompatibilidad del propietario:

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Baltasar Ariza, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Tomás Melus, vecino de Zaragoza, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En Salillas de Jalon á 20 de Mayo de 1882; el Sr. D. Manuel Abejer, Juez municipal de este distrito, por ante mí el Secretario interino,

Dijo: Que visto cuanto resulta del juicio que precede; vista la no comparecencia al mismo del demandado D. Tomás Melus, no obstante la correspondiente notificación, la cual se halla por cabeza de este juicio, sin haber probado justa causa:

Resultando de las declaraciones de Patricio Balduque y Lorenzo Balduque haberse inundado de aguas el campo del demandante Baltasar Ariza, por otro campo del demandado D. Tomás Melus, por efecto de haber tenido mal cerrada la boquera de la acequia, causa del daño de cinco cahices de trigo, ó sean 205 pesetas, al demandante Baltasar Ariza, en su campo llamado Las Carreteras, sembrado de trigo:

Resultando de las declaraciones de los peritos tasadores del citado daño, Miguel Adiego y Calixto Montesinos, que el referido daño que resulta al demandante Baltasar Ariza por efecto de la inundación de aguas entradas en el campo llamado Las Carreteras, lo fué por haber tenido mal cerrada la boquera; lo juzgan en la cantidad de cinco cahices de trigo, ó sean 205 pesetas, precio corriente; y vista la rebeldía de D. Tomás Melus en su no asistencia al juicio verbal civil,

Falla: Que debia condenar y condenaba al demandado D. Tomás Melus á que en el término de diez dias entregue al demandante Baltasar Ariza, cinco cahices de trigo, ó 205 pesetas, equivalentes al valor del trigo y en todas las costas, haciéndose saber en los estrados de este Juzgado la anterior sentencia, segun los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo manda, pronuncia y firma el señor Juez municipal, de que yo el Secretario interino certifico.—Manuel Abejer.—Hilario Belio, Secretario interino.»

Es copia á la letra de su original á que me refiero.

Salillas de Jalon 21 de Mayo de 1882.—Hilario Belio, Secretario interino.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de la misma:

Ignorándose el domicilio del Comandante de infantería retirado D. Manuel Gui Royo, se le cita por este tercer edicto, á fin de que lo manifieste con objeto de que pueda diligenciarse un interrogatorio remitido al efecto.

Zaragoza 25 de Mayo de 1882.—El Fiscal, Luis Misis y Miralles.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Cabo 2.º, Manuel Novo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

Terminada la cuarta edición de la *Cartera de bolsillo del Oficial de A. M.*, los muchos Secretarios que la desean pueden adquirirla dirigiéndose, con remision del importe, á D. Teodoro Ducay, Oficial 1.º de A. M., en el Parque de Artillería de Zaragoza, y á D. Juan Mira, plaza de la Union, 8, en Vitoria.

Las frecuentes dificultades y perjuicios que se ocasionan á los Municipios en los servicios que prestan al Ejército, se evitan consultando esta obra, reconocida como de necesidad en sus Secretarías.—Precios: 4'50 pesetas en rústica y 5'50 perfectamente encuadernada.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Por disposición del Banco central, serán admitidos á su reembolso por esta Caja, así como en todas las de las demás Sucursales, los billetes de las series de á 50 y 100 pesetas, pertenecientes á las emisiones de 1.º de Enero de 1875, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1878 que reúnen el carácter de billete único ó de circulación general, y por tanto carecen del sello de domiciliación en las respectivas Sucursales, que impreso en tinta negra llevan á la izquierda del billete las otras emisiones en curso, quedando subsistente para éstos, el cambio mútuo establecido entre esta Sucursal y los de las de Bilbao, Pamplona, Santander, San Sebastian, Valladolid y Vitoria.

Zaragoza 29 de Mayo de 1882.—El Secretario, Eusebio Rebuelto.